

NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA
GALADIS DEL ECUADOR CIA. LTDA.



CAPITAL SUSCRITO: US\$400,00

Di: 3 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, quince de junio de dos mil doce, ante mí **doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito**, comparecen libre y voluntariamente a la celebración de la presente escritura, el señor Juan Manuel Marchán Maldonado, por sus propios y personales derechos, y la señora Patricia León Woolfson. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en Quito el primero y en las Islas Galápagos la segunda pero de paso por esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por una parte el señor Juan Manuel Marchán Maldonado, por sus propios y personales derechos, y por otra parte la

señora Patricia León Woolfson, de nacionalidad ecuatoriana, residente permanente del Archipiélago de Galápagos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, y domiciliados en Quito el primero y en las Islas Galápagos la segunda y de paso por la ciudad de Quito. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA-** Los comparecientes declaran en forma libre y voluntaria que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **GALADIS DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, la que se regirá por la Ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador y al Estatuto Social que consta a continuación. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-**

"CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO: Naturaleza y Denominación.- **GALADIS DEL ECUADOR CIA. LTDA**, es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, se organiza de conformidad con las disposiciones de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, a la que se designará simplemente como "la Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO:** Domicilio.- La Compañía tendrá su domicilio principal en Puerto Ayora, Santa Cruz, Archipiélago de Galápagos, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador, previa resolución de la Junta General. **ARTÍCULO TERCERO: Objeto Social.-** a) La compañía se constituye con el objeto de dedicarse a actividades turísticas en la República del Ecuador y de manera particular en Galápagos, sin limitarse a las siguientes: (i) Realizar todo tipo de actividades turísticas para turistas nacionales y extranjeros de buceo navegable en la reserva marina de Galápagos; (ii) Realizar

actividades turísticas en general en el Archipiélago de Galápagos para turistas nacionales y extranjeros; (iii) Atender debidamente a los turistas, prestando servicios de alimentación, asistencia general, alojamiento ya sea en hoteles, hosterías, o cualquier otro tipo de infraestructura, propia o alquilada; (iv) Compra, comercialización, distribución, y venta de mercadería, (v) Representar compañías y suscribir contratos de representación o franquicia; (vi) Cualquier otra actividad que pudiera considerarse como necesaria para el cumplimiento de la actividad turística, comercial o relacionadas. b) Para cumplir su objeto social la compañía podrá: (i) Adquirir todos los medios para llevar a cabo dicha operación turística, tales como pero sin limitarse a embarcaciones, equipos, materiales y bienes; (ii) La compañía podrá tener la representación de empresas turísticas, comerciales, industriales, nacionales e internacionales. (iii) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarias y convenientes para su cumplimiento, con excepción de las actividades señaladas en el artículo veintisiete (27) de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. **ARTÍCULO CUARTO: Medios.-** Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, participar en la constitución y aumentos de capital de compañías, negociar acciones y participaciones, y realizar actos de cualquier naturaleza, permitidos o no prohibidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano. **ARTÍCULO QUINTO: Plazo y Duración.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura pública. Vencido este plazo, la

Compañía extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **ARTÍCULO SEXTO: Disolución anticipada y Liquidación.-** La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, LAS PARTICIPACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO SEPTIMO:** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una, las mismas que, por disposición de la Ley, son indivisibles. El capital social se encuentra pagado en su totalidad. Los certificados de las participaciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Las participaciones se sujetan a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y no serán libremente negociables, sino bajo las condiciones fijadas en la ley. **ARTÍCULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO NOVENO: TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo para el efecto con lo que dispone

la Ley de Compañías. La participación que tiene cada socio en la Compañía es transmisible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía, quienes podrán ejercer su derecho preferente o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social. Dicha transferencia se realizará mediante escritura pública. Las transferencias se anotarán en el Libro de Participaciones y Socios y se anulará el Certificado de Aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. **ARTÍCULO DECIMO: TRANSMISION POR HERENCIA.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Los derechos y obligaciones de los socios se encuentran determinados por la Ley de Compañías, a cuyo texto se remite el presente Estatuto. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: AUMENTO DE CAPITAL.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, que debe ser tomada por mayoría absoluta de los socios presentes; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MODALIDADES DE AUMENTO.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se cumplirá de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La reducción de capital se registrará por lo previsto en la Ley de

Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.- La responsabilidad de la Compañía se extiende a los socios hasta el monto de sus aportaciones individuales y, por lo tanto, cubre la totalidad del capital social establecido en el artículo siguiente, sin perjuicio de que pueda ampliarse su responsabilidad por el aumento de capital y/o a consecuencia de otra clase de obligaciones determinadas en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.- Para la admisión de nuevos socios es menester el consentimiento unánime del capital social de la Compañía.

CAPÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, según la ley y el presente estatuto. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo remplazará el Presidente, según lo establecido en el Artículo Trigésimo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre

el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas, de conformidad con la ley y los reglamentos legalmente aprobados; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar, con el carácter de obligatorio, los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el plan de actividades y el respectivo presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, y oficinas de la Compañía; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (Art.12) de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios, que implique reforma del Estatuto, se tomará previo proyecto

presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere del voto de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. **ARTÍCULO VIGESIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: REALIZACIÓN DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las Extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.-

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la Compañía, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera

convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, de acuerdo a lo establecido en la Ley, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: MAYORÍA.-** Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN.-** Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro socio mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta o por poder otorgado ante Notario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DIRECCIÓN DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios, se nombrará Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las Actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Secretario en cada una, ó ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** La Compañía contará con un Presidente que podrá ser socio o no, será designado por la Junta General y durará dos (2) años en el cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo remplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por aplicación de las políticas de la entidad; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; i) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios.

ARTÍCULO TRIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella; será designado por la Junta General y durará dos (2) años en el cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y, en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar

como Secretario de las Juntas Generales de Socios; d) Convocar individualmente a Juntas Generales; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los Certificados de Aportación emitidos; f) Conferir poderes generales y especiales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios, un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias y demás anexos; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; j) Firmar contratos y contratar préstamos sin límite de endeudamiento, salvo que la junta general o el estatuto establecieren algún límite que requiera de aprobación de la misma. k) Comprar, vender, arrendar, hipotecar y permutar cualquier tipo de bienes inmuebles a nombre de la Compañía, con las limitaciones establecidas en el estatuto o por la Junta General.; l) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, la Ley y la Junta General de Socios. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General. Dicha representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda

clase, con las limitaciones que establece la Ley y estos Estatutos, limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la *Ley de Compañías*. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEL REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.**- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con las mismas atribuciones y deberes señalados en los Artículos Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de estos Estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.**- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, éstos continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos; salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente remplazado por el designado por la Junta. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio anual de la sociedad se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN.**- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: LIQUIDACIÓN.**- En todos los casos de liquidación el Gerente General será liquidador y ejercerá las más amplias facultades, sometiéndose a las disposiciones legales vigentes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES.**- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad, la Compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. También, se estará a lo establecido en el artículo ciento catorce (Art. 114) literal b) de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

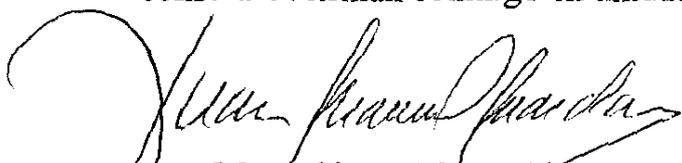
TRIGÉSIMO NOVENO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El Capital Suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400) dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1) de valor nominal cada una y pagado en el cincuenta por ciento de su valor de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	MONTO DE CAPITAL	NUMERO DE PARTICIPACIONES
JUAN MANUEL MARCHAN MALDONADO	US\$ 1	1
PATRICIA LEON WOOLFSON	US\$ 399	399
TOTAL	US\$ 400	400

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. El capital insoluto será pagado en el plazo de un año a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. Las inversiones se realizan con el carácter de nacionales.

ARTICULO CUADRAGESIMO: MANDATO ESPECIAL.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá la compañía, y que aparecen transcritos en la cláusula tercera de este contrato, el que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los socios fundadores; b) autorizar a los doctores Pedro Manuel Pérez y/o Roxana

Aguirre y/o Juan Manuel Marchán para que a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de la Compañía, hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. Para este fin, la presente escritura pública, y en especial ésta disposición transitoria servirá como suficiente documento habilitante, al abogado autorizado; c) Autorizar al doctor Juan Manuel Marchán, para que convoque a la primera junta general extraordinaria de accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía, los gastos incurridos en el trámite de constitución, y la designación de los funcionarios. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Juan Manuel Marchán, abogado con matrícula profesional número seis mil cuatrocientos noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que les fue leída íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, quienes la aceptan y se ratifican en todas sus partes y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


 Juan Manuel Marchán Maldonado
 C.C. 170527876-8


 Patricia León Woolfson
 C.C. 1713016440


 Dr. Humberto Navas Dávila
 NOTARIO QUINTO
 QUITO

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
 Quito Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261568237
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
GALADIS DEL ECUADOR CIA.LTDA.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
LEON WOLFSON PATRICIA Id No. 1713016440	\$ 399.00
MARCHAN MALDONADO JUAN MANUEL Id No. 1705278768	\$ 1.00
TOTAL:	\$ 400.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	1.50	2012-12-11
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	3.00	402.94

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por a interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Quito, 2012-06-14

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
perez velez jonathan vladimir

005311



BANCO DEL PACÍFICO
Estamos cambiando

No. 261565181

Fecha: Quito 14 de Junio de 2012

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

LEON WOOLFSON PATRICIA	399.00
MARCHAN MALDONADO JUAN MANUEL	1.00
TOTAL	400,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

GALADIS DEL ECUADOR CIA.LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACÍFICO
BANCO DEL PACÍFICO S.A.
Monica Guico
FIRMA AUTORIZADA

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7433044
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROJAS YEROVI MICHELLE CAROLINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/05/2012 16:18:45

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- GALADIS DEL ECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL.**


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 UNIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CIUDADANÍA No. 170527876-8
 MARCHAN MALDONADO JUAN MANUEL
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 27 MARZO 1976
 005-0129 34547 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1976


 FIRMA DEL REGISTRADO



ECUATORIANA***** E4433MARE
 CASADO KARINA ANGELITA RUILOVA VIDAL
 REGIMEN EMPLEADO PRIVADO
 CESAR CORNELIO MARCHAN
 ANA MARIA MALDONADO
 QUITO 01/04/2009
 REN. 0722831




 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

130-0054 1705278768
 NÚMERO CÉDULA

MARCHAN MALDONADO JUAN MANUEL

PROVINCIA QUITO
 PARROQUIA SANALBAZAR CANTÓN


 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No. **171301644-0**

APELLIDOS Y NOMBRES
LEON WOOLFSON PATRICIA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO

SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO **1981-02-04**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Casada**

DAVID ANDRES BALFOUR ARIZAGA



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO**

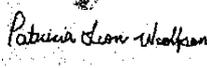
E4333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LEON LUIS PATRICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
WOOLFSON JÚLIA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SAN CRISTOBAL 2011-10-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-24



Patricia Leon Woolfson

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
PROVINCIA DE GALAPAGOS
CREDENCIAL DE RESERVENCIA



NOMBRE : **PATRICIA**

APELLIDO : **LEON WOOLFSON**

CEDULA : **1713016440**

NACIONALIDAD : **ECUATORIANA**

F/NACIMIENTO : **1981-02-04**

MOTIVO : **ART 26-2A**

EMISION : **2008-07-29** F/ACTUALIZA : **2013-07-29**

No. **2114828-9**
PERMANENTE

ingala
GALAPAGOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

193-0004 **1713016440**
NÚMERO CÉDULA

LEON WOOLFSON PATRICIA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
NAYON ZONA
PARROQUIA

[Signature]
EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR
Y FECHA DE SU CELEBRACION.

[Signature]
Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO



Lucas Humberto Navas D.
Quito Ecuador



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

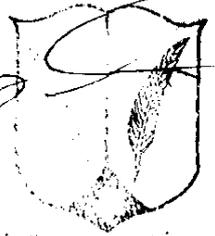
NOTARIA
QUINTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ZON: Mediante Resolución número
SC.IJ.DJC.G.12.0004345 dictada por el Abogado
Efrén Roca Sosa, Especialista Jurídico, de
fecha 08 de Agosto del 2012, se aprueba la
constitución de la compañía GALADIS DEL ECUADOR
CIA. LTDA., de cuyo particular tomé nota al
margen de la escritura de Constitución y
Rectificatoria de la indicada compañía,
celebradas ante mí, Notario Quinto del cantón
Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 15 de junio
del 2012 y 31 de Julio del 2012
respectivamente.- Quito, a tres de septiembre
del año dos mil doce.-

[Firma manuscrita]
Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

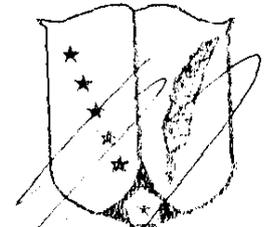
Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador

37 135

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO

**ESCRITURA PÚBLICA RECTIFICATORIA DE LA ESCRITURA
DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
GALADIS DEL ECUADOR CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR
PATRICIA LEÓN WOOLFSON, Y
JUAN MANUEL MARCHÁN MALDONADO**

CAPITAL SUSCRITO: \$400,00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, treinta y uno de julio de dos mil doce, ante mi doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente al otorgamiento de esta escritura, el señor Juan Manuel Marchán Maldonado, por sus propios y personales derechos, y la señora Patricia León Woolfson. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en Quito el primero y en las Islas Galápagos la segunda pero de paso por esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta

176

que me entregan, cuyo tenor literal y que trascibo es el siguiente:

“SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una de Aclaratoria de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía GALADIS DEL ECUADOR CIA. LTDA., contenida en las siguientes cláusulas: **Primera: Compareciente:** Comparece a la celebración de la presente escritura el señor Juan Manuel Marchán Maldonado, por sus propios y personales derechos, y la señora Patricia León Woolfson. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en Quito el primero y en las Islas Galápagos la segunda pero de paso por esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse. **Segunda: Antecedentes.** A) Los comparecientes celebraron la escritura pública de constitución de la compañía GALADIS DEL ECUADOR CIA. LTDA., el día quince de junio de dos mil doce, ante el notario Quinto del Cantón Quito. B) Por un error involuntario, en el ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO, del ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, se detalla que el valor nominal del Capital Suscrito de la Compañía, ha sido pagado en el cincuenta por ciento, pese a que ha sido pagado en su totalidad. **Tercera: Rectificatoria.** Tomando en cuenta los antecedentes indicados en la cláusula segunda de esta escritura, los comparecientes rectifican que el Capital suscrito de Constitución de la Compañía GALADIS DEL ECUADOR CIA. LTDA., se encuentra pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: /

SOCIO	MONTO DE CAPITAL	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
JUAN MANUEL MARCHAN MALDONADO	US\$ 1	1
PATRICIA LEON WOLFSON	US\$ 399	399
TOTAL	US\$400	400



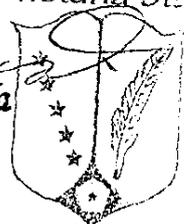
Luis Humberto Navas Davila
Quito - Ecuador

. – (HASTA AQUÍ LA MINUTA), la misma que está firmada por el doctor Juan Manuel Marchán, abogado con matrícula profesional número seis mil cuatrocientos noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de esta escritura se observaron todos los preceptos legales y leída esta escritura al compareciente por mí el Notario, se afirma y ratifica en todo su contenido y para constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Juan Manuel Marchán
Juan Manuel Marchán
C.C. 170527876-8

Patricia León Woolfson
Patricia León Woolfson
C.C. 171301644-0

Luis Humberto Navas Davila
Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO



Luis Humberto Navas Davila
Quito Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **1713013-14-0**
 APELLIDOS Y NOMBRES
LEON WOOLFSON PATRICIA
 LUGAR DE NACIMIENTO
FICHINCHA QUITO
 SANTA PRISCA
 FECHA DE NACIMIENTO **1981-02-04**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **Casada**
DAVID ANDRES BALFOUR ARIZAGA



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO**
 E4333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **LEON LUIS PATRICIO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **WOOLFSON JULIA MARIA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **SAN CRISTOBAL 2011-10-24**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-10-24**



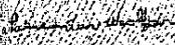

Patricia Leon Woolfson

DIRECTOR GENERAL **Patricia Leon Woolfson** FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

NOMBRE: **PATRICIA**
 APELLIDO: **LEON WOOLFSON**
 CEDULA: **1713016440**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 F/NACIMIENTO: **1981-02-04**
 MOTIVO: **ART. 26-2A**
 EMISIÓN: **2008-07-29** F/ACTUALIZA: **2013-07-29**

No. **2114826-9**
 PERMANENTE




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

193-0004 **1713016440**
 NÚMERO CÉDULA

LEON WOOLFSON PATRICIA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 NAYON PARROQUIA ZONA



F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO NACIONAL DE JUSTICIA
 REGISTRACION CIVIL Y NOTARIAL

PRESENTADO: CIUDADANIA 170527876-B
 MARCHAN MALDONADO JUAN MANUEL
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 27 MARZO 1976
 005-0129 34547 N
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1976

Juan Manuel Marchan
 FRENTE CIVIL



ECUATORIANA ***** E443304422
 CASADO KARINA ANGELICA RUILOVA VIDAL
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 CESAR CORNELIO MARCHAN
 ANA MARIA MALDONADO
 QUITO 01/04/2009
 01/04/2021
 REN 0722831



[Signature]
 FRENTE CIVIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

130-0054 NÚMERO
 1705278768 CÉLULA

MARCHAN MALDONADO JUAN MANUEL
 PICHINCHA QUITO
 PICHINCHA QUITO
 PICHINCHA QUITO

[Signature]
 FRENTE CIVIL

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA
 CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMA DA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR
 Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Notaria 5ta



[Signature]
 Dr. Humberto Navas Davila
 NOTARIO QUINTO
 QUITO

Luis Humberto Navas Davila
 Quito - Ecuador



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

**NOTARIA
QUINTA**

1 ..ZON: Mediante la presente se RECTIFICA la
2 escritura pública de Constitución de la compañía
3 GALADIS DEL ECUADOR CIA. LTDA., celebrada ante mí,
4 Notario Quinto del Cantón Quito, Doctor Luis
5 Humberto Navas Dávila, el 15 de junio de 2012, cuyo
6 archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de lo
7 cual tomé nota al margen de la indicada escritura.-
8 Quito, a tres de agosto del dos mil doce. ✓

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Firma manuscrita]
Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Notaría 5ta

Luis Humberto Navas
Quito - Ecuador

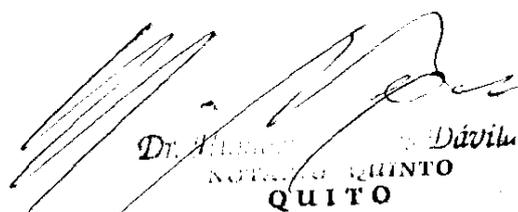


DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA
QUINTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ZON: Mediante Resolución número
SC.IJ.DJC.G.12.0004345 dictada por el Abogado
Efrén Roca Sosa, Especialista Jurídico, de
fecha 08 de Agosto del 2012, se aprueba la
constitución de la compañía GALADIS DEL ECUADOR
CIA. LTDA., de cuyo particular tomé nota al
margen de la escritura de Constitución y
Rectificatoria de la indicada compañía,
celebradas ante mí, Notario Quinto del cantón
Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 15 de junio
del 2012 y 31 de Julio del 2012
respectivamente.- Quito, a tres de septiembre
del año dos mil doce.-


Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Notaría 5ta

Calle 9a - P.O. Navas Dávila
Quito - Ecuador

Registro Mercantil de Santa Cruz

NÚMERO 101: En Santa Cruz, 10 de diciembre del 2012, se me presentó la primera copia de una Inscripción de la Escritura de Constitución de la Cía. Galadis del Ecuador Cía. Ltda. Otorgada el 15 de junio del 2012, ante el Notario Quinto del Cantón Quito Dr. Luis Navas Davila.- Los Estatutos Sociales de la Compañía Galadis del Ecuador Cía. Ltda., se encuentran en los términos constantes en la referida Escritura.- Capital suscrito, \$ 400,00 dólares.- Intervienen en este acto: LEON WOOLFSON PATRICIA en calidad de SOCIO.- Esta inscripción se la hace conjuntamente con la resolución número SC.II.DJC.G.12.0004345 suscrita por el señor Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías.- **EL REGISTRADOR.-**

**Inscripción de la
Escritura de
Constitución de la
Cía. Galadis del
Ecuador Cía. Ltda.
En el Tomo N° 5 de
Fojas N° 256 a la 275**



[Handwritten signature]
Abg. Roberto Emilio Echeverría González
Registrador Mercantil
del Cantón Santa Cruz



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. -0024426

Guayaquil, 23 SEP 2013

Señor Gerente
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GALADIS DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Ateñtamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm